



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Agosto de 2016

Año XCVII

No. 70

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU INVESTIDURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO DE GUERRERO, A EFECTO DE QUE INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA, SE IMPLEMENTE EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, PROGRAMAS DE ATENCIÓN, APOYO Y ORIENTACIÓN PARA NIÑOS Y JÓVENES CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD. . .

6

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DESIGNA A LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA Y OPORTUNAMENTE, DICTAMINAR SOBRE LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA ELEGIR AL RECIPIENDARIO DE LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"..... 15

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE REALICE UN ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA FUNCIONANDO EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, Y DE SER NECESARIO SE REALICEN LAS ADECUACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GENERAR MAYOR CERTIDUMBRE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA BUROCRÁTICA..... 19

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO; A EFECTO DE QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA DE LOS HOMICIDIOS DOLOSOS EN CONTRA DE MUJERES DE LOS AÑOS 2014, 2015

CONTENIDO

(Continuación)

Y 2016, EN EL ESTADO; ASÍ COMO EL NÚMERO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, INICIADAS EN EL MISMO PERÍODO ANTES SEÑALADO.....	23
---	----

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONFORMA E INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO.....	25
--	----

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de Liquidación de Sociedades de los Estados de Posición Financiera y de Resultados de la Empresa denominada Consorcio Mexicano para el Empleo, S. de R.L. de C.V. en Acapulco, Gro.....	31
Tercera publicación de edicto exp. No. 111/2014-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	33
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en Plaza de la Constitución y Abasolo S/N en Apango, Municipio de Mártir de Cuilapan, Gro...	35

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 1106-1/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	36
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	37
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	37
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	38
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 4 en Acapulco, Gro.....	38
Primera publicación de edicto exp. No. 173/2015-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 152/2010-I, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 174/20008-II, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 157/2015-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..	42

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 10/2014-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..	43
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 72/2008-II, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..	44
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 63/2014-II, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 330-III/2010, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 396/2014, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tecpan de Galeana, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 113/2014-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro...	48
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-334/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-517/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	51

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU INVESTIDURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO DE GUERRERO, A EFECTO DE QUE INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA, SE IMPLEMENTE EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, PROGRAMAS DE ATENCIÓN, APOYO Y ORIENTACIÓN PARA NIÑOS Y JÓVENES CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de julio del 2016, el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, a efecto de que instruya a quien corresponda, se implemente en las instituciones de educación básica regular, programas de atención, apoyo y orientación para niños y jóvenes con algún tipo de discapacidad, en los siguientes términos:

"De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.¹

En el año 2014, el Instituto

¹ <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>

Nacional de Estadística y Geografía, realizó la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, la cual tuvo como resultado que en México viven alrededor de 7.2 millones de personas, con algún tipo de discapacidad; de ellas, 2 millones son estudiantes. En Guerrero de acuerdo al programa sectorial 2011-2015, emitido por la Secretaria de Educación de Guerrero, las instituciones educativas publicas otorgan educación a 13 mil 200, estudiantes en el sistema escolarizado a través de los centros de atención múltiple de educación especial o integrados en la escuela regular.²

Cabe precisar que la educación es la herramienta que permite a los niños y jóvenes adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena, siendo además el principal motor para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades, el derecho a la educación se encuentra plasmado en los siguientes ordenamientos legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 1. en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así

como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTICULO 3. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el estado tendera a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentara en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en

²<http://i.administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/uploads/2011/12/PROGRAMA-SECTORIAL-Segunda-Parte.pdf>

la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

[...]

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 41.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad

de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

CONVENIO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 24 Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación.

Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una edu-

cación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promo-

ción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas

con discapacidad.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 3.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

ARTICULO 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus posibilidades presupuestarias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

[...]

IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

ARTÍCULO 41.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como aquellos con actitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condicio-

nes, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

Esta educación también incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares, que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación

Como se desprende de los ordenamientos legales antes citados, corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, proporcionar la educación básica de manera gratuita la cual comprende preescolar, primaria, secundaria y media superior; y vigilar su cabal cumplimiento evitando que se realicen actos de discriminación por motivos de origen étnico, género, edad, condición de salud, condición social, religión, preferencias o las discapacidades que esté presente; teniendo como objetivo primordial desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentar en él, el amor a la patria y el respeto a los derechos humanos.

Que corresponde al Gobierno

del Estado de Guerrero, en materia educativa otorgar educación a los Guerrerenses, básica, media superior y superior a todos los habitantes de la Entidad, previendo respecto a la educación básica: la indígena y **especial.**

Es así, que tratándose de niños o jóvenes que presenten algún tipo de discapacidad, dicho derecho no debe ser coartado, si no que los órganos de gobierno deben implementar **tipos y modalidades de educación necesarios, garantizando el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de sus hijos; asimismo garantizar a los niños y jóvenes el acceso a la educación en un plano de igualdad.**

La educación especial, también incluye la **orientación a los padres o tutores**, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y **media superior** regulares, para que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Se precisa que los niños que presenten algún tipo de discapacidad cursaran sus estudios educativos en escuelas de educación básica regular, para lo cual la Secretaria de Educación Pública, cuenta con la Dirección de Educación Especial, misma que tiene como objetivo primordial contribuir a que las instituciones educativas cuenten con las condiciones para el acceso, permanencia, partici-

pación y el logro de aprendizaje de los alumnos que presentan necesidades específicas y requieran de mayor apoyo en la materia.

Actualmente se implementan diversos servicios de educación especial, como son los Centros de Atención Múltiple (CAM), los Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa (CRIE) o las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, conocidos también como (USAER), siendo estas últimas las que mayormente otorgan servicios en los centros educativos del Estado de Guerrero, teniendo como finalidad:

1. La disminución o eliminación de las barreras para el aprendizaje, dirigido a niños con algún tipo de discapacidad.
2. Garantizar a los niños y jóvenes con algún tipo de discapacidad, el derecho a recibir una educación de calidad.
3. Otorgar asesoría, orientación y el acompañamiento en las escuelas, en el aula a los niños y jóvenes con alguna discapacidad así como a sus familias.
4. Diseñar y desarrollar estrategias diversificadas para todos en el aula, con la finalidad de la integración de los niños con discapacidad.
5. Implementar estrategias específicas para la población con algún tipo de discapacidad,

acorde a sus necesidades.

6. La construcción de carpeta de escuela consistente en los apoyos y acciones realizadas de manera colectiva con los padres de familia en beneficio de sus hijos.

7. La implementación de una carpeta de aula, que consiste en la evaluación de las acciones llevadas a cabo por los padres y alumnos respecto a los avances de su aprendizaje y participación, ello acorde a los planes y programas expuestos por los encargados de implementar el USAER, entre otras.³

Sin embargo, dicho derecho actualmente se vulnera a nuestros niños y jóvenes ya que de acuerdo al Plan de Desarrollo Estatal del Gobierno del Estado de Guerrero 2016-2021, se establece que la Entidad cuenta con aproximadamente **10,988**, instituciones de educación básica; asimismo la Secretaria de Educación Guerrero en su programa sectorial 2011-2015, establece que **únicamente se brinda apoyo o atención a niños de educación especial en aproximadamente 150 escuelas, siendo beneficiados 13, 200 educandos de ellos 1, 980 en Centros de Atención Múltiple (CAM) y 11 mil 220 en Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER).**^{4.5} Es

decir, apenas un 1.5 % de las instituciones, cuentan con la aplicación especializada de la educación hacia niños y jóvenes discapacitados.

Pero no obstante de que son pocas las instituciones que brindan dicho servicio no existe la supervisión de los superiores jerárquicos, en campo, (particularmente en el relativo a la Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER), que más predominan en nuestro Estado), para verificar que los servicios que presta su personal sea acorde a lo establecido en los lineamientos a los que se encuentra sujeto dicho programa; llevándose a cabo el respectivo control de la construcción de las carpetas de escuelas y las carpetas de aulas o lo más importante los avances que se obtengan producto de su trabajo con cada uno de los alumnos.

En ese sentido, se deja al libre albedrío del personal encargado de dicho programa de implementar o no su actividad.

Olvidándose entonces nuestras instituciones que los niños y jóvenes con algún tipo de discapacidad, son uno de los sectores más vulnerables, que necesitan atención y sobretodo el otorgamiento de herramientas

³ <http://i.administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/uploads/2011/12/PROGRAMA-SECTORIAL-Segunda-Parte.pdf>

⁴ <http://i.administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/uploads/2011/12/PROGRAMA-SECTORIAL-Segunda-Parte.pdf>

⁵ http://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/tabinicio/2012/Datos_pfeeie_2012.pdf

que les permitan tener una vida digna y sin discriminación, accedando a un estado de equidad en cuanto a los demás.

Es por ello compañeros que el día de hoy presento ante esta plenaria, la propuesta de acuerdo parlamentario que nos ocupa, el cual solicito sea aprobado como un asunto de urgente y obvia resolución, ello, dado que el ciclo escolar está a punto de culminar, y las instituciones competentes podrán realizar las acciones pertinentes en el año educativo venidero".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 05 de julio del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**A C U E R D O
P A R L A M E N T A R I O**

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura **exhorta al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, a efecto de que instruya a quien corresponda, se implemente en las instituciones de educación básica regular, programas de atención, apoyo y orientación para niños y jóvenes con algún tipo de discapacidad.**

SEGUNDO. La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura **exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a efecto de que instruya al Secretario de Educación Pública para que por conducto de su Dirección de Educación Especial, realice una revisión o supervisión de los servicios otorgados por los Centros de Atención Múltiple (CAM), los Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa (CRIE), y en las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, conocidos también como (USAER), en el Estado de Guerrero, con la finalidad de verificar que cumplan con los programas y planes de estudios, en beneficio de los niños y jóvenes guerrerenses, con discapacidad.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero y del Ejecutivo Federal, para los efectos señalados en los numerales Primero y Segundo de este Acuerdo.

TERCERO.- Túrnese al Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal, para los efectos precisados.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CARLOS REYES TORRES.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DESIGNA A LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA Y OPORTUNAMENTE, DICTAMINAR SOBRE LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA ELEGIR AL RECIPIENDARIO DE LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN".

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de julio del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, designa a las Diputadas y Diputados de la Comisión de Gobierno, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al

recipiendario de la Presea "Sentimientos de la Nación", en los siguientes términos:

"Que el día 13 de septiembre del presente año, este Honorable Congreso conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, para ello se lleva a cabo la Sesión Solemne más importante de este Poder Legislativo, pues en ella se entrega la Presea Sentimientos de la Nación.

Que es obligación de este Poder Legislativo otorgar anualmente, el día 13 de septiembre de cada año, la presea "Sentimientos de la Nación", en una Sesión Pública y Solemne en que se conmemore la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, con la presencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en términos del artículo 214 de nuestra Ley Orgánica.

Hace ya más de 200 años, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, instaló en la iglesia de la Asunción de María, hoy Catedral, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el Primer Congreso de Anáhuac, en donde el 14 de septiembre, proclamó el documento titulado "Sentimientos de la Nación", que sentó las bases del constitucionalismo mexicano.

Que en los ideales de los "Sentimientos de la Nación", se establecen como principios fundamentales entre otros: la independencia de América de España

y de toda otra Nación; la ratificación del principio de Soberanía Popular; el establecimiento de un régimen de gobierno dividido en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; se propusieron los primeros esbozos legislativos en materia de justicia social; se anularon los privilegios; se proscribió la esclavitud; se protegió el derecho a la propiedad y la inviolabilidad del domicilio; se prohibió la tortura; y, se simplificó el sistema tributario eliminando la carga excesiva de tributos.

Que los Sentimientos de la Nación, es considerado uno de los textos políticos mexicanos más importantes, el conjunto de ideas expresadas se fundamenta en los ideales de independencia así como en la Revolución Francesa.

Que posterior al Primer Congreso de Anáhuac, el 6 de noviembre de 1813, se expidió el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional, en la que la Nación Mexicana rompe toda atadura con España para asumir la soberanía usurpada.

Que el 13 de Septiembre de cada año, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión Solemne que celebra en la Catedral de la Asunción de María, en esta ciudad capital, se conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac y se rinden honores al

"Siervo de la Nación", el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón y a los Diputados Constituyentes que nos dieron patria y libertad, asimismo, se otorga la Presea "Sentimientos de la Nación".

Que en términos del artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Presea se otorga a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en cuenta su cercanía a los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los "Sentimientos de la Nación", como son: **la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos, y en general a los más altos valores de la humanidad.**

Que para seleccionar al beneficiario de la Presea y como lo establece el artículo 216, de la multicitada Ley Orgánica, el Congreso del Estado integrará una Comisión Especial, encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten, con el objeto de que el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, oportunamente, se someta a consideración del Pleno del Honorable Congreso de Estado, para su aprobación.

Que para los efectos de lo señalado anteriormente, proponemos que la Comisión Especial se integre por las Diputadas y Diputados Coordinadores de las Fracciones y Repre-

sentaciones Parlamentarias, que conforman la Comisión de Gobierno de esta Legislatura, en atención que en ella se encuentran representadas todas las expresiones de esta Soberanía Popular".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 05 de julio del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DESIGNA A LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA Y OPORTUNAMENTE, DICTAMINAR SOBRE LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA ELEGIR AL RECIPIENDARIO DE LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN".

PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, designa a las diputadas y diputados de la Comisión de Gobierno, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea "Sentimientos de la Nación".

SEGUNDO. La Comisión Especial expedirá la convocatoria durante el mes de julio del año 2016, la cual deberá ser difundida ampliamente para hacerla del conocimiento general.

TERCERO. La Presea "Sentimientos de la Nación", se entregará al recipiendario en la Sesión Pública y Solemne que se celebrará el día 13 de septiembre del año 2016, en el marco conmemorativo de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la Catedral de "La Asunción de María", de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobier-

no del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CARLOS REYES TORRES.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE REALICE UN ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA FUNCIONANDO EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, Y DE SER NECESARIO SE REALICEN LAS ADECUACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GENERAR MAYOR CERTIDUMBRE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA BUROCRÁTICA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de julio del 2016, el Diputado Isidro Duarte Cabrera, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado, para que instruya al Secretario de Gobier-

no del Estado, para que realice un estudio y análisis de la situación en que se encuentra funcionando el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, y de ser necesario se realicen las adecuaciones que sean necesarias para generar mayor certidumbre en la administración de la justicia burocrática, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación financiera de los municipios es muy preocupante, por una parte las aportaciones y participaciones federales, no son lo suficientes para atender toda la demanda ciudadana, por lo que se tienen que realizar obras y acciones de manera limitada, que no impactan en el desarrollo social de la población, de ahí que no se estén abatiendo los índices de marginación.

Por otro lado, esta situación se llega a complicar debido a las obligaciones de pago que tienen la mayoría de los municipios de la Entidad, deudas que se han estado constituyendo como históricas, a las que hay que agregar aquellas que existen y se están generando a través de los laudos laborales.

Existen municipios que por un sólo laudo laboral tienen la obligación de pagar hasta cien millones de pesos, que es el caso más grave, pero el caso menos grave, por llamarlo de alguna manera, son los que se tienen adeu-

dos hasta por un millón de pesos, que aún así merma de manera considerable las finanzas públicas municipales.

Esta situación, no es exclusiva de los municipios, las entidades del Poder Ejecutivo enfrentan la misma problemática; de ahí que la situación es sumamente delicada, y por la que es necesario establecer acciones concretas y decididas.

Anterior a la reforma de 2012, la Ley Federal del Trabajo establecía que el trabajador tenía el derecho a percibir los salarios caídos desde el momento del despido hasta el pago total de los mismos, lo que indudablemente generó una serie de malos manejos entre la parte demandante o trabajador, con el personal del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, quienes de manera dolosa dejaban que los juicios se fueran alargando en el tiempo, lógico, para que los salarios caídos se fueran incrementando. En esta intervención ha tenido mucha responsabilidad la Secretaría General del Tribunal, ya que es quien retarda o agiliza los acuerdos de ejecución, lo que genera que la deuda o la cantidad a que se encuentra obligada la entidad gubernativa a pagar se eleve día con día, en detrimento de las finanzas públicas.

Esta situación particular es necesario se atienda y, en su momento se cambie la estructura del Tribunal, por ser único en la Entidad, es decir, sólo una

oficina del Tribunal es la que atiende todos los casos laborales que se suscitan por la relación existente entre la administración pública estatal y municipal, y los trabajadores, pero además, el personal que ahí labora no ha sido removido, sustituto o cambiado de adscripción desde por lo menos diez años, de ahí que pueda darse un mal manejo de los expedientes, en la mayoría de los casos.

Los únicos que por Ley tienen que cambiarse de manera periódica son el representante de los trabajadores y del patrón, así como el Presidente del Tribunal, por lo que quienes manejan los expedientes, y sobre todo quien decide el auto de ejecución, no se han cambiado desde un periodo largo de tiempo, lo que administrativamente es incorrecto, todo personal debe ser alternado para evitar malos manejos o incentivar una mejor productividad laboral.

Esto es por cuanto hace a la situación jurisdiccional; por cuanto hace a la situación financiera de los municipios, esta no se ve tenga una amigable solución, ya que el pagar los montos que se han generado a través de los laudos, conllevaría en la mayoría de los casos a dejar de hacer obras que impactan en el desarrollo social de la población, en todo un ejercicio fiscal, incluso, se dejaría de aportar la parte que le corresponde a los municipios en los programas sociales.

Esto traería como consecuencia incrementar los índices de marginación y pobreza, lo que retrasaría del desarrollo de toda la Entidad en por lo menos diez años.

Es incuestionable que como entidad gubernativa del Estado o Municipal, se tiene que respetar el derecho de los trabajadores, pero también lo es, que hacerlo conllevaría a afectar el derecho e interés público.

Ante tal situación, es necesario que entre el gobierno del Estado y los municipios se busquen los mecanismos necesarios para enfrentar tal situación, explorando en todo momento no endeudar más a los municipios, pero a su vez, generar aquellas acciones que creen las condiciones para enfrentar en lo futuro este tipo de problemática.

Los funcionarios responsables de la toma de decisiones al momento de dar por terminada una relación laboral deben contar con la previsión económica necesaria para hacer el pago de las indemnizaciones correspondientes y, en caso de no hacerlo, fincarle responsabilidad por esta falta de previsión, incluso, dicho mecanismo debe estar ligado con el tipo y modalidad de contratación, donde se busque respetar los derechos laborales del trabajador y seguridad laboral, como la situación financiera de la entidad gubernativa.

Uno de los mecanismos existentes, y que pueden dar un alivio a las finanzas públicas estatales y municipales para enfrentar esta situación, es que los Ayuntamiento y el gobierno del Estado, observen de manera puntual lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, que establece:

Artículo 19. ...

...

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos deberán contemplar en sus presupuestos correspondientes, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos, una asignación presupuestal destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley que a cada uno correspondan. Los municipios harán lo propio en sus respectivos presupuestos.

Como podrá observarse, esta previsión puede darse en los presupuestos de egresos de los municipios y del gobierno del Estado, por lo que nos encontramos en el tiempo justo necesario, para que en los lineamientos que debe emitir la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se haga uso de esta disposición, generando así, crear un fondo que sirva de base para atender, de alguna forma esta problemática".

Que vertido lo anterior, en

sesión de fecha 05 de julio del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Isidro Duarte Cabrera.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, para que instruya al Secretario de Gobierno del Estado, para que realice un estudio y análisis de la situación en que se encuentra funcionando el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, y de ser necesario se realicen las adecuaciones que sean necesarias para generar mayor certidumbre en la administración de la justicia burocrática.

SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado,

exhorta al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a que instruya a los titulares de la Secretarías de Administración y Finanzas, y de Planeación y Desarrollo Regional, para que de manera coordinada con los Ayuntamientos de los 81 municipios de la Entidad, establezcan los mecanismos que generen las acciones para enfrentar los adeudos que se tienen con motivo de laudos laborales.

TERCERO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta a los 81 Ayuntamientos de los municipios de la Entidad, para que realicen el estudio y balance de sus finanzas públicas, así como de las cantidad que por motivo de laudos laborales adeudan, para que en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas, y de Planeación y Desarrollo Regional, del Gobierno del Estado, busquen el establecimiento de mecanismos que generen las acciones para enfrentar los adeudos que se tienen con motivo de laudos laborales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Titular del Ejecutivo Estatal, a los Secretarios de Finanzas y Administración, y de Planeación y Desa-

rrollo Regional del Gobierno del Estado, así como a los 81 Ayuntamientos de los municipios en la Entidad, para su observancia y cumplimiento.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CARLOS REYES TORRES.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO; A EFECTO DE QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA DE LOS HOMICIDIOS DOLOSOS EN CONTRA DE MUJERES DE LOS AÑOS 2014, 2015 Y 2016, EN EL ESTADO; ASÍ COMO EL NÚMERO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, INICIADAS EN EL MISMO PERÍODO ANTES SEÑALADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de julio del 2016, el Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Fiscal General del Estado de Guerrero; a efecto de que informe a esta Soberanía de los homicidios dolosos en contra de mujeres de los años 2014, 2015 y 2016, en el Estado; así como el número de denuncias por violencia fa-

miliar, iniciadas en el mismo periodo antes señalado, en los siguientes términos:

"Es indiscutible que en estas últimas fechas, un tema que nos debe de tener muy ocupados en la violación de los Derechos Humanos particularmente de las Mujeres, en este Estado de Guerrero. Y debo referirme al tema del homicidio.

En la sesión anterior esta Soberanía solicitó a la Fiscalía General del Estado que remita a la Secretaría General de Gobierno la información estadística que contenga los datos sobre feminicidios cometidos en la entidad del 2010 al 2016, para que las acciones, planes y programas del modelo de erradicación sean focalizados y asertivos. Misma que atinadamente fue fundamentada a nombre de la Comisión Para la Igualdad de Género, por la diputada Ma. Luisa Vargas Mejía.

Sin embargo considero que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, debe informar a esta Soberanía, no tan solo el tema de los feminicidios, hoy hago una solicitud para que informe en relación a muertes violentas de mujeres, que pueden ser por arma de fuego, punzo cortante, asfixia o cualquier otro medio empleado con el que se violentan sus derechos y se causa la muerte.

Es de verdad de suma importancia, conocer una estadística

de violencia familiar, es decir, que la fiscalía entregue un informe pormenorizado de cuantas denuncias se iniciaron por violencia familiar en los años 2014, 2015 y lo que va del año 2016.

Estadística que sin duda, reflejara que tanto ha incrementado la violencia familiar en el Estado de Guerrero. No es un tema menor y mucho menos que este de moda, esta Soberanía debe de tomar con toda la seriedad el tema de la violencia de Género, realizar las acciones correspondientes y buscar las alternativas de solución.

Por las que considero urgente y vital, exhortar al titular de la Fiscalía General del Estado, remita la información correspondiente a este Honorable Congreso del Estado, y a su vez se analice la información para encontrar soluciones".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 05 de julio del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgáni-

ca del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**A C U E R D O
P A R L A M E N T A R I O**

ÚNICO.- Esta Soberanía, exhorta respetuosamente al Fiscal General del Estado de Guerrero; a efecto de que informe a esta Soberanía de los homicidios dolosos en contra de mujeres de los años 2014, 2015 y 2016, en el Estado; así como el número de denuncias por violencia familiar, iniciadas en el mismo periodo antes señalado.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO: El presente exhorto entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CARLOS REYES TORRES.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONFORMA E INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de julio del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión para la Atención del Acceso a la Información Pública, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 56 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, integra el Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Primero: Que con fecha siete de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo sexto de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tal motivo, el cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que obliga a las entidades federativas a armonizar las leyes en materia de transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, el 15 de diciembre de 2015, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorto a los órganos legislativos, de las Entidades Federativas para armonizar su legislación en materia de transparencia.

Segundo: Que en sesiones de fechas doce, catorce y diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó en conocimiento de las Iniciativas con proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guerrero, suscritas por el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, de los Consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que dentro de los trabajos de armonización, en sesión de fe-

cha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, la Comisión para la Atención del Acceso a la Información Pública, acordó la emisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la emisión del Acuerdo para crear el Comité de Transparencia del Congreso del Estado, de acuerdo a los lineamientos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero: En ese tenor, el seis de mayo del año en curso, el Pleno del Congreso del Estado, emitió la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

La Ley de referencia en sus artículos 52, 53, 56 y Séptimo Transitorio establece la obligación de los sujetos obligados, de contar con un Comité de Transparencia integrado de manera colegiada por un número impar, nombrados por el titular del propio sujeto obligado, lo cual deberá de realizarse en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Cuarto: Que en base a los artículos referidos en el considerando anterior, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con fecha diecisiete de mayo del año dos mil die-

ciséis, emitió un acuerdo mediante el cual se instruye a los sujetos obligados de la entidad, a integrar sus Comités de Transparencia, en los plazos establecidos en los artículos 52, 53, 56 y Séptimo Transitorio de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Quinto: De acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su numeral 56 establece que los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, debiendo integrarse con las premisas siguientes:

- Que sea integrado de manera colegiada;
- Que su integración sea un número impar;
- Que sus integrantes sean nombrados por el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí;
- Que no podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona;
- Que los miembros del Comité deberán de tener nivel jerárquico directivo o de toma de decisiones.

Atento a lo anterior se propone que la integración del Comité de Transparencia del Poder Legislativo, se conforme en los términos siguientes:

1. Por los Diputados Integrantes de la Comisión de Go-

bierno o por el Órgano Constitucional y legal que lo sustituya, lo anterior, porque esta Comisión es el órgano réctor del Poder Legislativo que optimiza el ejercicio de las funciones legislativas, políticas, administrativas y en general de todas aquellas que se estimen necesarias para la buena marcha del Congreso del Estado, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

2. El Diputado Presidente del Comité de Administración, lo anterior, porque este Comité, por ley es quien evalúa el gasto público del Congreso del Estado; observa los criterios para los contratos y convenios en materia pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que suscriba el Congreso; así como su informe de actividades y el programa para ejercicio del gasto anual; así mismo, es el titular de un área de responsabilidades dentro de esta Soberanía, de conformidad con el artículo 78 de Ley Orgánica del Poder Legislativo.

3. El titular de la Oficialía Mayor, lo anterior, en razón de que como órgano administrativo tiene a su cargo el archivo legislativo y encargado del desarrollo sustantivo de las funciones legislativas; como la de auxiliar de la Mesa Directiva del Congreso o de la Comisión Permanente y de los Diputados en todo el proceso legislativo; la redacción de las actas de las sesiones; apoyo a las Comisiones

y Comités Legislativos; la publicación del Diario de Debates; certificación de documentos; acordar los asuntos de trámite para su archivo, entre otras, en términos del artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en estado.

4. El Titular de la Dirección de Administración, en atención a que es el órgano que tiene a su cargo la atención de todo asunto administrativo que se relacione con los recursos humanos, materiales y financieros del Congreso, en términos del artículo 205 y 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

5. El Titular de la Unidad de Transparencia, que es la encargada del manejo de información y transparencia; atención de solicitudes sobre las peticiones

de información; así como de la información clasificada y de los datos personales del Poder Legislativo, y formará parte del Comité de Transparencia de acuerdo a los artículos 54 y 56 tercer párrafo de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor.

6. El Titular del área de responsabilidades, órgano encargado de la vigilancia, control interno o equivalente, en este caso el Contralor Interno, en términos del artículo 56 cuarto párrafo de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado.

Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 56 de la multicitada Ley de Transparencia, el Comité se integrará con los miembros siguientes:

MIEMBROS	NÚMERO DE INTEGRANTES.
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO y/o ÓRGANO EQUIVALENTE	7
DIPUTADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN	1
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	1
OFICIAL MAYOR	1
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	1
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	1
CONTRALOR INTERNO	1
NÚMERO DE INTEGRANTES	13

El Presidente de la Comisión de Gobierno y/o su Órgano equivalente, presidirá el Comité".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 05 de julio del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados integrantes de la Comisión para la Atención del Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número

286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONFORMA E INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO.

ARTÍCULO PRIMERO: La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 56 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, integra el Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para quedar de la forma siguiente:

MIEMBROS	NÚMERO DE INTEGRANTES.
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO y/o ÓRGANO EQUIVALENTE	7
DIPUTADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN	1
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	1
OFICIAL MAYOR	1
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	1
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	1
CONTRALOR INTERNO	1

El Presidente de la Comisión de Gobierno y/o su Órgano equivalente, presidirá el Comité.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CARLOS REYES TORRES.
Rúbrica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tómesse la protesta de ley a los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ.
Rúbrica.

T R A N S I T O R I O

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Los integrantes propietarios del Comité de Transparencia, deberán designar a su suplente en un término de diez días hábiles posteriores a su integración en términos del artículo 56 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

CUARTO. Comuníquese a las autoridades competentes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

EDICTO

YSRAEL VICENTE AGUILERA GARCÍA
Y NORMA CAMACHO BERRUT.
P R E S E N T E.

En el expediente número 111/2014-I, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Ysrael Vicente Aguilera García y Norma Camacho Berrut, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó emplazar a los demandados Ysrael Vicente Aguilera García y Norma Camacho Berrut, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en esta localidad (Novedades de Acapulco o El Sol de Acapulco), concediéndoseles un término de sesenta días para que se apersonen al presente procedimiento, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la última publicación, comparezcan ante la Primera Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberán comparecer en cual-

quiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y de conformidad con el arábigo 240 del Código Procesal Civil del Estado, tendrá nueve días contados a partir de aquél en que comparezcan a recibir las copias de traslado para que produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra, en los términos y con los apercebimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, diecinueve de febrero del año dos mil catorce.

Vista la cuenta dada con el escrito presentado por el licenciado Elí Pineda Díaz, apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 50,607, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario suplente del licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública número 72, y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, atento a su contenido, documentos y copias simples que acompañan al mismo, se le tiene demandando en la vía especial hipotecaria de Israel Vicente Aguilera García y Norma Camacho Berrut, el pago de la cantidad de \$1'534,910.59 (un millón qui-

nientos treinta y cuatro mil novecientos diez pesos 59/100 moneda nacional), por concepto de capital vencido, intereses ordinarios, moratorios y primas de seguro, calculados al día tres de junio de dos mil trece; así como los demás accesorios que mencionan en el capítulo de prestaciones.

Con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 609, 611 y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, radíquese en el libro de gobierno bajo el número 111/2014-I, que legalmente le corresponde, y se dicta auto con efectos de mandamiento en forma; se ordena la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, girándose al efecto oficio a la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad para su inscripción; asimismo, hágase entrega a los demandados de referencia de la cédula hipotecaria, haciéndoles saber que contraen la obligación de depositarios judiciales de la finca hipotecada con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deban considerarse como inmovilizados y que forman parte de la misma finca, formándose en su caso el inventario respectivo. Se previene a los reos civiles para que contraigan en el acto de la diligencia la obligación de depositarios judiciales, y si no lo aceptan en ese acto, el actor designará a quien estime conveniente, si la diligencia no

se entiende directamente con los deudores, éstos deberán manifestarlo ante este juzgado dentro de los tres días siguientes a partir de que se les corra traslado, manifestando por escrito si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales.

Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y cotejados, córrase traslado personalmente a los reos civiles, emplazándolos legalmente a juicio, para que dentro del término de nueve días produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u opongan excepciones y defensas si lo estiman conveniente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrán por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda si deja de contestar, y las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos mediante cédula que se fije por los estrados de este Juzgado, por disposición de los numerales 148 y 257 del código adjetivo civil, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, la cual les será notificada en forma personal, tal como lo prevé el arábigo 151 fracción V del mismo catalogo legal, en relación con la fracción V del diverso 257 del código antes invocado.

Por otra parte, hágasele devolución de la copia certificada de la escritura pública con la cual acreditó su personalidad, debiendo quedar en su lugar copia fotostática debidamente co-

tejada y certificada, y asentar razón por su recibo.

Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Prolongación Parque Norte número 2-A, fraccionamiento Costa Azul, de esta ciudad, código postal 39850, y con fundamento en los arábigos 94 y 95 del código de la materia, designa como abogados patronos a los licenciado Tomás Barrientos Juárez, Viviana Guevara Pacheco, María del Rocío Alarcón Muñiz y Julio César Pineda Torres y para oír y recibir notificaciones a las personas que indica en su escrito de cuenta. Notifíquese y Cúmplase. Lo acordó y firma la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, asistida por el licenciado Alberto Morales Espinal, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y Da fe.- Doy fe.

Acapulco, Guerrero, 16 de Mayo de 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE

SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. GERARDO CELINO FLORES, solicita la inscripción por vez primera, de la fracción del predio urbano, ubicado en plaza de la constitución y abasolo sin número en Apango, municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 4.98 mts., y colinda con la señora Catalina Muñiz Gómez.

Al Sur: Mide en 4.98 mts., y colinda con calle Abasolo.

Al Oriente: Mide en 8.98 mts., y colinda con la señora Sofía Cuevas Lorenzo.

Al Poniente: Mide en 8.98 mts., y colinda con Plaza de la Constitución de por medio y templo San Francisco de Asís.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 12 de Agosto del 2016.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. MARIA DE LOS ANGELES ALFONSINA FUENTES JIMENEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 1106-1/2013, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CECILIA ELIZONDO FUENTES denunciado por DAVID LUCIEN BACHUR GERVAIS en representación de sus menores hijos LUNA MARIA E IAN DAVID de apellidos BACHUR ELIZONDO, la Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó los siguientes autos que en la parte que interesa señalan:

Acapulco, Guerrero, a siete de noviembre del dos mil trece.

"...Por presentados a DAVID LUCIEN BACHUR GERVAIS en representación de sus menores hijos LUNA MARIA E IAN DAVID de apellidos BACHUR ELIZONDO, denunciando la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de CECILIA ELIZONDO FUENTES, por lo que con fundamento en los artículos 1309, 1310, del Código Civil; 671, 672, 673, 674 fracción IV y 676 del Código Procesal Civil, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta.

Así, en atención a lo dispuesto en el numeral 664 fracción I, se ordena formar el cuadernillo correspondiente a la primera sección denominada "De Sucesión", la cual mediante el

presente proveído se declara abierta..."

Acapulco, Guerrero, a veintisiete de mayo del dos mil dieciséis.

"...con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena llamar a juicio a la presunta heredera MARIA DE LOS ANGELES ALFONSINA FUENTES JIMENEZ, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como en el periódico el "Sol de Acapulco", de esta ciudad, que se publica en este lugar, en la inteligencia que deberán mediar entre cada publicación dos días hábiles, para que a sus intereses convenga comparezca al juicio a deducir posibles derechos hereditario, señalando domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales le surtirán efectos por cédula fijada en los estrados de este juzgado con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a emitir por así disponer los preceptos 151 fracción V y 257 fracciones I, II, III y V de la Legislación en comento. Por tanto, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, fecha y hora que se considera al haber realizado el computo de los días

antes señalados, para que tenga verificativo la junta de heredero en la presente sucesión, debiendo exhibir los documentos que acrediten el entroncamiento familiar con la de cujus, CECILIA ELIZONDO FUENTES, y credencial oficial con fotografía que lo acredite con el nombre que se ostenta tales como credencial de elector, cédula profesional o pasaporte..."

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ALEYDA MARTINEZ REYES. Rúbrica.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a Quince de Agosto del Dos Mil Dieciséis.

3-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 61,472, de fecha 10 de agosto del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del suscrito, la C. ERNESTINA ALCARAZ SANTOS, acepta la herencia que la autora de la sucesión señora ALICIA ALCARAZ SANTOS, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 61,208, de fecha 23 de JUNIO de 2016, pasada ante del Licenciado Juan Pa-

blo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial los Bravo. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y la C. ERNESTINA ALCARAZ SANTOS, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 15 de Agosto del año 2016.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIO-

CHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3871 DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LOS SEÑORES EUGENIO GONZALEZ RUBIO, BLANCA ROSA GONZALEZ RUBIO Y FELISA DEL CARMEN GONZALEZ RUBIO, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN RUBIO FANO DE GONZALEZ PICON, ASIMISMO EL SEÑOR EUGENIO GONZALEZ RUBIO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICO, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO,

Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3872 DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LOS SEÑORES EUGENIO GONZALEZ RUBIO, BLANCA ROSA GONZALEZ RUBIO Y FELISA DEL CARMEN GONZALEZ RUBIO, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SEÑOR EUGENIO GONZALEZ PICON, ASIMISMO EL SEÑOR EUGENIO GONZALEZ RUBIO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICO, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

El Licenciado EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET, Notario Público Número Cuatro del Distrito Notarial de Tabares, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo setecientos doce del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da a conocer que en esta sede, La Señora Rita Mancera Deck, ha declarado que: ACEPTA

LA HERENCIA y reconoce los DERECHOS HEREDITARIOS, que les corresponden, como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor JORGE MANCERA CHAVEZ; asimismo, aceptó el cargo de ALBACEA y manifestó que procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes. Lo anterior consta en la Escritura Pública número 23,435 (veintitrés mil doscientos treinta y cinco) de fecha veinte de junio del dos mil dieciséis, del Protocolo a mi cargo.- Doy Fe.

LIC. EDUARDO ARTURO NOZARI MORET NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO POR DOS OCASIONES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

2-1

EDICTO

CC. ELIDE DEL RAYO MONTES DE OCA AGUILAR Y EVA CIRILA VÉLEZ ARCOS O EVA VÉLEZ ARCOS.
P R E S E N T E.

La licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, ordena notificar el auto de radicación de

fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, dictado en el expediente número 173/2015-3, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Clara Díaz Medina, en contra de Eva Cirila Vélez Arcos o Eva Vélez Arcos y otro; mediante publicación de edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el Periódico "El Sur"; por ello, se les emplaza legalmente a juicio a las demandadas Elide Del Rayo Montes de Oca Aguilar y Eva Cirila Vélez Arcos o Eva Vélez Arcos para que dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a la última publicación de los edictos, conteste la demanda incoada en su contra, oponiendo sus excepciones y defensas, apercibida de que no hacerlo, se le tendrán por presuntamente admitidos los hechos aducidos en la demanda, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no comparecer a juicio, las ulteriores notificaciones le surtirán efecto por medio de cédulas que se fijan en los estrados del juzgado, ellos en términos de lo dispuesto por el artículo 257, fracción V, del Código Adjetivo Civil, con excepción de la sentencia definitiva. En la inteligencia que quedan a su disposición, en este juzgado las copias de traslado respectivas sito en la ciudad Judicial, Boulevard René Juárez Cisneros sin número, esquina

con calle Kena Moreno de esta ciudad.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a _____ de _____ del año _____

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA INTERINA
ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LOS BRAVO.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En la causa penal número 152/2010-I, instruida en contra de José Eduardo Luna Bravo, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Rosa Melina Olea Mendoza, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a cinco de Agosto del dos mil dieciséis.

Téngase por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el licenciado Jorge Medina Vargas, defensor de oficio del procesado José Eduardo Luna Bravo; enterada de su contenido, con fundamento en los artículos 103 y 119 del Código Procesal Penal, se señalan las nueve horas del día diecinueve de septiembre del presente año, para que tenga verificativo el careo procesal entre el testigo

de cargo Jesús Martín Piza Juárez con el procesado José Eduardo Luna Bravo.

Lo anterior, tomando en consideración que la omisión de desahogar los careos procesales constituye una violación al procedimiento que amerita su reposición, en caso de trascender al resultado del fallo.

Apoya lo anterior, la tesis jurisprudencial número 1a./J. 50/2002, visible en la página número 19, Tomo: XVI, Diciembre de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo la sinopsis siguiente:

"...CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales

e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de primera y segunda instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal

de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo...".

Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización del testigo de cargo Jesús Martín Piza Juárez, no obstante que este juzgado agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal, notifíquesele al testigo de cargo Jesús Martín Piza Juárez, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se presente en la hora y fecha antes mencionada ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia Las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (anexos del centro regional de reinserción

social), para estar en condiciones de poder llevar acabo la diligencia antes mencionada, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea lo anterior, se sirva remitir a este tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado esté en actitud de acordar lo que en derecho proceda...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.
LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YOLANDA MARTINEZ GARCIA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

ALFONSO ROMERO MENDEZ (DENUNCIANTE)
HERMES ROMERO MENDEZ (TESTIGO DE CARGO)
MANUEL ORTEGA MORALES (TESTIGO DE CARGO)

PRESENTES.

En la causa penal 174/20008-II, instruida, María del Refugio Gómez Cruz, por el delito de despojo, en agravio de Alfonso Romero Mendez, el licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de veinticuatro de mayo del presente año, fijaron las doce horas del día jueves veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, para desahogar diligencia de careos procesal entre lo dicho de la procesada con el agraviado y testigos de cargos de referencia; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Mayo Veinticuatro de 2016.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO.
LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN ARCOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. KENIA GUADALUPE FRANCO BARRERA.
AGRAVIADA.

En cumplimiento al auto de

fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, dictada por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal número 157/2015-II, que se inició en contra de Catalina Faustino Juárez, por el delito de daños, cometido en agravio de Kenia Guadalupe Franco Barrera, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada Kenia Guadalupe Franco Barrera, para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la referida agraviada, a través de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario "El sol de Chilpancingo", los puntos resolutive de resolución dictados por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia que a la letra dicen: "Primero. Se confirma el auto de fecha cinco de octubre de dos mil quince, que niega la orden de aprehensión, dictado por la Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal número 157/2015-II, instruida en contra de Catalina Faustino Juárez, por el delito de daños, cometido en agravio de Kenia Guadalupe

Franco Barrera. Segundo. Con fundamento en el artículo 10 fracción V de la Ley 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, se ordene a la juzgadora gire las instrucciones a quien corresponda para el efecto de que notifique personalmente esta ejecutoria a la agraviada y hecho lo anterior remita a esta sala copia certificada de su cumplimiento. Tercero. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su procedencia, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido. Cuarto. Notifíquese y cúmplase."

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. URIEL TIZAPA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 11 de Agosto del 2016.

1-1

EDICTO

C. NATALI AVILÉS BAHENA.
(TESTIGO DE CARGO).

En cumplimiento al auto de fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez,

Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal número 10/2014-II, que se instruye en contra de Gerardo Moreno Castro, por el delito de allanamiento de morada, en agravio de Socorro Moreno Díaz y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la testigo de cargo Natali Avilés Bahena, para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la testigo de cargo, a través de edictos que se publicarán en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, "El Sol de Chilpancingo" así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado, en punto de las diez horas del día veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), para que tenga verificativo el desahogo de una diligencia de carácter penal (careos procesales), debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. URIEL TIZAPA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 11 Agosto del 2016.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a diez (10) de Agosto del Dos Mil Dieciséis (2016).

C. RAÚL CATALÁN PÉREZ.

P R E S E N T E.

La Suscrita Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de fecha treinta de septiembre del dos mil quince, dictado en la causa penal 72/2008-II, instruida a Apolinar González Abonza, por el delito de extorsión; en agravio de María Magdalena Sotelo Ramírez; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, la cito a usted, para que comparezca a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las once horas (11) del día cinco (05) de octubre del dos mil dieciséis.

Para que se desahogue la prueba de careo procesal que le re-

sulta con el procesado de mérito. En el entendido que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy Fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a Diez (10) de Agosto del Dos Mil Dieciséis (2016).

C. ALFREDA BARRERA PALACIOS.
JOSÉ ZAVALA VILLANUEVA.
P R E S E N T E.

La Suscrita Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de fecha treinta de septiembre del dos mil quince, dictado en la causa penal 63/2014-II, instruida a Genaro Barrera Palacios, por el delito de violación equiparada; en agravio de Itzel Sarahi Zavaleta Barrera; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este

medio, la cito a usted, para que comparezca a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las once horas (11) del día seis (06) de octubre del dos mil dieciséis.

Para que se desahogue la prueba de careo procesal que le resulta con el procesado de mérito. En el entendido que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy Fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. FERNANDO SOLANO PÉREZ.
AGRAVIADO.
P R E S E N T E.

El suscrito licenciado Jorge Bernal Carrillo, Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 330-III/2010, que se instruye en contra de Juan Quirino Patricio, por el delito de le-

siones, cometido en agravio de Fernando Solano Pérez; la ciudadana licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasco, dictó el siguiente auto:

Auto. Ometepec, Guerrero, a diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Con fundamento en el artículo 51 del código de procedimientos penales en vigor, se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la licenciada Elizabeth Perez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cual se tiene por recibida la requisitoria número 1516/2016, deducida de la causa penal 330-III/2010, que se instruye en contra de Juan Quirino Patricio, por el delito de lesiones, cometido en agravio de Fernando Solano Pérez, mediante el cual solicita a este juzgado, que se notifique el proveído de fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, al agraviado Fernando Solano Pérez.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por la Primera Sala Penal, se advierte de autos que el agraviado Fernando Solano Pérez, tiene su domicilio en esta ciudad de Ometepec, Guerrero, lo cual no precisa calle, barrio o colonia de esta ciudad, donde puede ser localizado, para efectos de que el agraviado de referencia sea notificado per-

sonalmente del proveído de fecha quince de julio del año en curso; por ello, se ordena la búsqueda y localización del agraviado citado, con fundamento en el artículo 4º y 40 del código procesal penal, se ordena la localización de dicho testigo para tal efecto gírese oficio a las dependencias administrativas, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, Catastro Municipal, Transito Municipal, todos del Municipio de Ometepec, Guerrero; así como también a Teléfonos de México, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Comisión Federal de Electricidad, todos con residencia en esta ciudad, asimismo al instituto Nacional Electoral, para que en término de cinco días hábiles subsecuentes al en que reciba el oficio respectivo, informe si en sus archivos o base de datos se encuentra algún registro a nombre del Fernando Solano Pérez en caso de ser afirmativo proporcione ante este Juzgado su domicilio, así mismo gírese oficio al Director de Seguridad Publica de este municipio, para que designe elementos de esa corporación policiaca y se avoque a la localización del domicilio de dicha persona, en esta ciudad de Ometepec, Guerrero; debiendo apercebir a dichas autoridades que en caso ser caso omiso a lo solicitado en líneas anteriores se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de quince días de salario mínimo vigente en la región, tal

como lo establece el artículo 49 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado.

Asimismo se ordena citar a dicho agraviado a través de edictos que se publiquen por una sola vez, en el periódico oficial del estado y el periódico el Sur, para tal efecto, gírese el oficio respectivo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con la finalidad de que ordena a quien corresponda realice los tramites respectivos de las publicaciones mencionadas

ATENTAMENTE.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO. LIC. JORGE BERNAL CARRILLO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JOSEFINA OTERO ROSALES.
CALLE JUAN N. ALVAREZ S/N.
COLONIA JUAN N. ALVAREZ.
ATOYAC DE ALVAREZ, GRO.

En la causa penal 396/2014, instruida contra Bryseida Acosta Herrera, por el delito de Allanamiento de morada, en agravio de Josefina Otero Rosales, el ciudadano Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, residente en la Ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, dictó un

auto de plazo constitucional cuyos puntos resolutiveos a la letra dicen:

"...Primero. Siendo las trece horas del diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se dicta auto de Libertad por falta de elementos para procesar y con las reservas de ley, a favor de Bryseida Acosta Herrera, como probable responsable del delito de allanamiento de morada, cometido en agravio de Josefina Otero Rosales. Segundo. Con copia autorizada de la presente resolución, infórmese lo conducente al director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para los efectos legales de su competencia. Tercero. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del código procesal penal, hágase saber al Representante de la adscripción y a la agraviada Josefina Otero Rosales, que la presente resolución es apelación; medio impugnación que podrán hacer valer en el acto de la notificación o dentro de los cinco días siguientes a la misma, por escrito o por comparecencia. Cuarto. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Aurelio Gutiérrez Cruz, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, quien actúa por ante el ciudadano Licenciado Miguel Ángel Díaz Robles, Segundo Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe...".

Y, por desconocerse el domicilio y paradero de la agraviada, con apoyo en el ordinal

40 párrafo primero y 116 tercera parte del código procesal penal, ordenó notificarla por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que esté en condiciones de impugnar la resolución preindicada

Tecpan de Galeana, Guerrero, 04 de Agosto de 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.
LIC. FERNANDO RIVERA BERDEJA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 113/2014-III, instruida en contra del sentenciado Alberico Pacheco Villanueva, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de la menor Ana Gloria Pacheco Gómez, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"A u t o. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a once de julio de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número

113/2014-III, instruida en contra del sentenciado Alberico Pacheco Villanueva, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de la menor Ana Gloria Pacheco Gómez, de la que se advierte que con fecha seis de julio del año en curso, se dictó sentencia definitiva absolutoria, cuyos puntos resolutive son los que a continuación se transcriben:

"PRIMERO.- Alberico Pacheco Villanueva, de generales ampliamente conocidas en autos, ES CULPABLE y PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión del delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de Ana Gloria Pacheco Gómez, en consecuencia;

SEGUNDO.- Por la comisión de este ilícito se impone al sentenciado, una pena privativa de libertad de UN AÑO de prisión, y suspensión de los derechos de familia para con la agraviada por igual tiempo.

TERCERO.- Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, por la cantidad de \$63,482.40 (sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 40/100 m.n.), lo anterior en términos del IV considerando del presente fallo.

CUARTO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución es apelable, y en caso de inconformidad, disponen de

un término de cinco días hábiles para recurrirla, contados a partir del día siguiente de su notificación, en términos de los artículos 131, 132 Fracción I y 133 del Código Adjetivo Penal en Vigor.

QUINTO.- Se concede al sentenciado los beneficios que quedaron plasmados en el considerando correspondiente del fallo que se pronuncia.

SÉXTO.- Se concede un término de quince días después de que haya causado ejecutoria la presente resolución para acogerse a cualquiera de los beneficios contemplados.

SÉPTIMO.- Se condena al sentenciado a ser amonestado pública y enérgicamente para prevenir su reincidencia.

OCTAVO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de ésta ciudad, anexándole copia simple del presente fallo.

NOVENO.- Notifíquese personalmente a la querellante en los términos ordenados.

DÉCIMO.- Comuníquese al Instituto Nacional Electoral que se inhabilita al sentenciado de sus derechos políticos, por el tiempo que se le impuso como pena de prisión.

UNDÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

Así lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por ante el Licenciado Leonardo Abraján Castrejón, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe."

Por otro lado, también consta en autos que no fue posible localizar a la querellante y progenitora de la menor agraviada de referencia, que resulta ser Iris Alondra Gómez Hernández, pues aún y cuando se dio cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Código Procesal de la Materia, donde se ordenó la búsqueda a través de la policía municipal de esta ciudad y de haberse publicado los edictos correspondientes, no obstante de haberse requerido a la mencionada querellante para que compareciera a proporcionar un nuevo domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, hasta la fecha no compareció; luego entonces, aún y cuando se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, es decir, realizar las notificaciones por estrados de este juzgado, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a la menor agraviada Ana Gloria Pacheco Gómez a través de la querellante Iris Alondra Gómez Hernández, los puntos resolutivos de la citada sentencia, haciéndole saber que tienen derecho para interponer recurso de apelación en contra de la mencionada sentencia definitiva condenatoria, y de que cuentan con cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos correspondientes; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, tercer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 11 de Julio de 2016.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-

CIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARIA WENCESLADA LEMUS GUTIERREZ.

I N C U L P A D A.

"...En cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de agosto de este año (2016), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IV-334/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar de cinco (05) de octubre de dos mil quince (2015), en la causa penal 92/2014, instruída a MARIA WENCESLADA LEMUS GUTIERREZ, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de HERMILA GUTIERREZ NOYOLA, y toda vez que no se ha logrado la localización y comparecencia de la inculpada antes mencionada, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto

por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicará por una sola vez en el periódico "Novedades de Acapulco", en el cual se hace la aclaración que la causa penal número 92/2014, se instruyó por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR que prevé y sanciona el artículo 194 del Código Penal del Estado, no así por el delito de DESPOJO que sanciona el artículo 176 del referido ordenamiento legal como equivocadamente se radico por auto de veinticinco (25) de abril del año que transcurre...".

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Agosto de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ASCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MIGUEL ANGEL JUAREZ LOPEZ.

D E N U N C I A N T E.

"...En cumplimiento al auto de radicación de fecha tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dictados por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Prime-

ra Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-517/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los sentenciados IMELDO CARBAJAL GARCIA, ALEXIS REYES TEODORO Y SALVADOR RUANO DE LA CRUZ, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de treinta (30) de junio del año dos mil quince (2015) y el Agente del Ministerio Público, en contra del tercer punto resolutivo de dicha sentencia, deducido de la causa penal número 30/2011-II, instruída a los sentenciados antes mencionados, por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de LA EMPRESA PAFRER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V., del índice del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal Distrito Judicial de Álvarez, y toda vez que no se ha logrado la localización y comparecencia del denunciante MIGUEL ANGEL JUAREZ LOPEZ, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Sol de Chilpancingo", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO

(2016); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia."

Chilpancingo, Guerrero, a 05 de Agosto de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADS-
CRITA A LA PRIMERA SALA PENAL
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO.
LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA \$ 2.01

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 3.36

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES \$ 337.12
UN AÑO \$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES \$ 543.70
UN AÑO \$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA \$ 15.47
ATRASADOS \$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**